

STH-GEH-0266-2026.

Pasto, Nariño. 27 de abril de 2026.

Señora,

ANA MARIA LÓPEZ FRACICA

PLUXEE COLOMBIA S.A.S.

Abogada Sector Gobierno

Gerencia Jurídica

anamaria.lopez@pluxeegroup.com

Autopista Norte No 114 44 Piso 4.

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta solicitud de aclaración.

REFERENCIA: Solicitud de Oferta 017-2025

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de la referencia, la Sección de Talento Humano, a través de la suscrita **ELIZABETH CABRERA RAMOS**, en calidad de Jefe de la Sección previamente mencionada, me permito responder su solicitud de aclaración en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce "el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional.

A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

RESPECTO DEL PUNTO 1.A.

Para la Solicitud de Oferta 017-2026, se definió en folios 4 y 47 que el **PRESUPUESTO OFICIAL** asciende a un total de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$470.380.000,00)**, incluido IVA y todos los impuestos locales y nacionales a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto, incluido impuestos, retenciones, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este. Dicho valor se estimó de acuerdo con el análisis de sector y estudio de mercado adelantado, teniendo en cuenta cotizaciones solicitadas por el área gestora y los antecedentes y/o referentes presupuestales, para actividades como las descritas en las especificaciones técnicas desde el área solicitante.

Es menester resaltar que este presupuesto fue determinado a partir de un estudio de mercado y análisis del sector, en el cual se evaluaron cotizaciones, antecedentes contractuales y necesidades reales de la entidad. Por tanto, no se trata de un valor estimativo sino de un tope máximo que garantiza la suficiencia presupuestal para cubrir integralmente el objeto contractual.

En consecuencia, el presupuesto fue estructurado bajo un enfoque integral de costos, en cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad del gasto público, por lo que contempla cualquier tipo de concepto en el que deba incurrir el futuro contratista, para la ejecución plena del contrato.

RESPECTO DEL PUNTO 1.B.

Sobre el particular, resulta necesario que los oferentes reconozcan que, en el documento de Solicitud de Oferta, se distinguen conceptos como: **(I)** Presupuesto oficial y; **(II)** Presupuesto a ofertar.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



Sección de Talento Humano

El primero de ellos hace referencia al valor total estimado que la Universidad de Nariño toma como referencia para recibir el suministro de los bonos personalizados redimibles o tarjetas electrónicas canjeables o los mecanismos que dispongan los oferentes, exclusivamente por vestuario y calzado de labor de carácter institucional de acuerdo con las especificaciones técnicas del proceso y; el segundo, hace alusión a un parámetro técnico de evaluación económica, que resulta de la sumatoria de valores unitarios definidos en las especificaciones técnicas. Este valor tiene como finalidad estandarizar la comparación de ofertas y garantizar la aplicación objetiva de la fórmula de evaluación económica, sin que represente el valor total del contrato.

De esta manera, los posibles oferentes deberán, para efectos de participar en el presente proceso, emitir el Formato de Oferta Económica con base a los unitarios de las prendas allí descritas.

Finalmente, los oferentes deben comprender que, como obra en los folios 44 a 47 y como se precisa en el numeral 9 de la Carta de Invitación a Ofertar, existe previamente establecido un presupuesto para las categorías de prendas que la Universidad de Nariño necesita recibir que, no podrán superar **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MDA/CTE. (\$660.000,00)** para funcionarios y **OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MDA/CTE (\$820.000,00)** para trabajadores oficiales.

RESPECTO DEL PUNTO 1.C.

La estructuración del precio para la Solicitud de Oferta objeto de observación, establece que todos los costos deben estar incluidos en la oferta económica. En este sentido, cada oferente es responsable de estructurar su propuesta incorporando los costos que considere necesarios dentro del valor ofertado, sin trasladarlos posteriormente a la entidad.

Lo anterior, obedece fundamentalmente a lo determinado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -, la cual ha establecido con claridad que el concepto de AIU, ni la forma de calcularlo son aspectos que cuenten con una regulación normativa en materia contractual del Estado, la determinación de los componentes del AIU dependerá del análisis particular que realice la entidad en relación con el presupuesto estimado del valor de la ejecución del contrato que, a su vez, sirve de guía para que los proponentes formulen sus ofertas.

En consecuencia, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Lo anterior, también permite determinar que la figura del AIU, es más pertinente para los contratos, por ejemplo, que ostenten la tipología de obra civil, situación que, en la presente oportunidad, no nos ocupa.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

RESPECTO DEL PUNTO 2.A.

El Plan Logístico de Entrega corresponde al documento mediante el cual el futuro contratista define la estrategia, tiempos, mecanismos y condiciones para la entrega de los bonos o tarjetas, en cumplimiento del objeto contractual.

Este requisito se enmarca en el principio de responsabilidad y garantiza la correcta ejecución del contrato, en cuanto el contratista debe garantizar el modo, tiempo y lugar de entrega del suministro contratado y el recibo del mismo por cada beneficiario teniendo en cuenta que se trata de prendas de vestir y calzado de labor para cada trabajador de la Universidad de Nariño.

RESPECTO DEL PUNTO 2.B.

La aprobación del Plan Logístico se realizará dentro de un término razonable por parte del supervisor, conforme al principio de eficiencia administrativa, sin afectar la ejecución contractual y el término de ejecución del contrato.

RESPECTO DEL PUNTO 3.A.

Resulta menester, inicialmente, mencionar que las estampillas son tributos de causación instantánea, con destinación específica autorizada por la ley que las creo, y que grava documentos o actos en los cuales intervenga una entidad territorial.

Ahora bien, las estampillas descritas para este proceso, encuentra su fundamento en la Ordenanza 028 de 2010 *"Por medio de la cual se establece el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño"*, y su hecho generador lo constituye la celebración del acto o expedición del documento gravado, conforme lo dispuesto al Estatuto citado. El sujeto pasivo del gravamen de Estampillas, son las personas naturales o jurídicas que intervengan en la celebración del acto o en cuyo favor se expidan los documentos gravados, mientras que el sujeto activo del tributo de las estampillas es el Departamento de Nariño.

Se aclara que la base gravable, en los actos o documentos con cuantía, es el valor contenido en el acto o documento sujeto a la estampilla, sin incluir IVA. En los actos o documentos sin cuantía, se aplicarán las tarifas que para tal efecto se establezcan en el Estatuto ya citado.

Se deja en claro que el tributo se causa en el momento de la celebración del acto o de la expedición del documento gravado.

De esta manera, la Universidad de Nariño, define en las minutas contractuales que suscribe con sus contratistas que, para efectuar cada pago, estos deberán presentar los comprobantes de pago de las siguientes estampillas: ProDesarrollo 2%, Estampilla Pro - Cultura de Nariño 2% y Estampilla Udenar 0.5% de acuerdo a la normatividad vigente y los trámites requeridos por parte de la Universidad de Nariño. Todos y cada uno de los emolumentos, tasas, impuestos, entre otros, que llegaren a causarse en virtud de la ejecución de este contrato correrán por cuenta de los contratistas.

En conclusión, no resulta viable su solicitud de que el pago de estampillas sea liquidado sobre el valor de la comisión y no sobre el valor total del contrato, puesto que la base gravable es el valor contenido en el contrato, que ascenderá como máximo al presupuesto oficial del proceso.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

RESPECTO DEL PUNTO 3.B.

Para efectos de la ejecución contractual, la Universidad de Nariño no ejerce descuentos por concepto de estampillas en las facturas de pago. Sin embargo, es responsabilidad del contratista, presentar los comprobantes de pago de las estampillas Pro - Desarrollo, Pro - Cultura de Nariño, Estampilla Udenar, para tramitar el pago o los pagos, según sea el caso.

RESPECTO DEL PUNTO 4.A.

Se confirma que el número requerido corresponde a 711 bonos personalizados redimibles, tarjetas electrónicas o mecanismos equivalentes, conforme a lo establecido expresamente en la Solicitud de Oferta en los folios 11 y 47. Este número no es arbitrario, sino que obedece a un análisis técnico y administrativo realizado por la entidad, en el cual se determinó la cantidad exacta de beneficiarios de la dotación institucional, discriminados entre funcionarios y trabajadores oficiales.

RESPECTO DEL PUNTO 4.B.

La identificación de categorías responde a la necesidad de control del gasto público y adecuada destinación de la dotación, conforme al principio de transparencia. Además, las prendas a contratar a través de bonos personalizados redimibles, tarjetas electrónicas o mecanismos equivalentes, son la definidas por la institución de acuerdo a las funciones y al nivel de contratación como lo estipula el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo. Por lo tanto, su solicitud no es viable, debido a que representa modificar las necesidades propias de nuestra Entidad, respecto del proceso de convocatoria pública.

RESPECTO DEL PUNTO 4.C.

Conforme a las condiciones determinadas en la Solicitud de Oferta, estos costos deberán ser asumidos por el beneficiario. Lo anterior, hace referencia a los principios de eficiencia y responsabilidad del gasto público, los cuales implican que no se deben generar sobrecostos injustificados, pues es dable analizar escenarios en los cuales, por negligencia del beneficiario, se pierda el mecanismo entregado para redención de su dotación.

Esto no significa que, en caso de hurto o pérdida, el beneficiario pueda acceder a su dotación, solo significa que deberá reponer el instrumento entregado, siempre y cuando esto no haya sido causado por alguna situación imputable al futuro contratista.

Ahora bien, en la Solicitud de Oferta existe la posibilidad de que, sin lugar a interpretaciones, el posible proponente decida ofertar su capacidad de anular y reponer los bonos u otros mecanismos que sean por él entregados, en tiempo real por causales como pérdidas o robos, **a cuenta propia del proponente**, para acceder a algunos de los puntuables dispuestos la Solicitud de Oferta.

De lo contrario, como regla general se otorgará la responsabilidad de salvaguardar el instrumento representativo de prendas, al beneficiario. Mientras que la obligación del futuro contratista, será entregar en debida forma y de manera personalizada, bonos redimibles, tarjetas electrónicas o mecanismos equivalentes a entera satisfacción del Supervisor.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Finalmente, no es posible trasladar taxativamente la obligación de reponer estos instrumentos solamente a la Entidad o al contratista, pues existirán escenarios en los cuales podría verse afectado el erario público o el patrimonio del contratista, injustificadamente.

RESPECTO DEL PUNTO 4.D.

Como se ha definido, *in extenso*, al interior de la Solicitud de Oferta 017-2026, la Universidad de Nariño ha evaluado su necesidad de garantizar la dotación de sus trabajadores, a través de bonos personalizados redimibles, tarjetas electrónicas o mecanismos equivalentes que, necesariamente, cuenten con una personalización en la cual se otorgue una categoría, previamente definida por la Entidad, a cada uno de ellos.

Esto quiere decir que, la Universidad de Nariño demanda que cada bono o instrumento semejable, sea un elemento representativo de un número de prendas que ya ha definido en el pliego pues, como ha sido definido por el Ministerio de Trabajo, se entendería que cualquier forma de entrega de la dotación, **incluyendo el bono para que el trabajador retire la dotación necesaria para realizar su trabajo**, sería válida, mientras no se entregue en dinero.

Por lo tanto, el establecimiento de unas categorías de prendas previamente definidas por la Universidad de Nariño, que corresponden a las labores propias de sus trabajadores, responde al Derecho que les asiste a estos últimos y que, por ende, no posibilita su solicitud de que no se requiera, por nuestra Entidad, garantías o productos fijos que obliguen al oferente con el cumplimiento de características de prendas.

RESPECTO DEL PUNTO 5.A.

Es necesario que el observante, verifique el numeral 18 de la Carta de Invitación a Ofertar, pues se ha detallado con bastante claridad que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 050 del año 2022, en la Resolución No. 1848 de 2022 y Resolución No. 2463 de 2024, los oferentes deberán velar por el pleno cumplimiento de las condiciones previstas para la presentación de la oferta, por lo tanto, se advierte que, en la modalidad de contratación por solicitud de Oferta, **NO EXISTE ETAPA DE SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA OFERTA**. Sin embargo, aquellos documentos que no afecten la asignación de puntaje y que no sean causal de rechazo, podrán ser solicitados o verificados por la Universidad en cualquier momento hasta la adjudicación, sin que eso implique la posibilidad de completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta o documentos que otorguen puntaje dentro de la evaluación de las ofertas.

Por lo tanto y de conformidad con nuestro Estatuto de Contratación, no es viable su solicitud de contemplar al menos un (01) día hábil para ejercer subsanación de documentos.

RESPECTO DEL PUNTO 5.B.

No es posible acceder a su solicitud de ampliar el cronograma de participación del proceso, en atención a la necesidad institucional y la planeación del proceso. Adicionalmente, el cronograma para presentación de ofertas corresponde a la normativa institucional y, por ende, no se modificará,



Sección de Talento Humano

pues la Resolución 1848 de 2022 “Por medio de la cual se reglamenta el Estatuto Contractual de la Universidad de Nariño aprobado mediante Acuerdo Superior No. 050 de 2022” determina que la publicación del proceso debe realizar en un término de hasta tres (03) días.

Para la Solicitud de Oferta 017-2026 se planifico un cronograma en el cual se publicó el proceso el día 23 de abril de 2026 y se otorgó como fecha límite para presentar las ofertas, hasta el día 27 de abril del año en curso, a las 5:00:00 P.M.

Lo anterior, garantiza que los oferentes cuenten con el tiempo adecuado y pertinente para la presentación de sus propuestas.

RESPECTO DEL PUNTO 6.

El perfil del oferente definido en la Solicitud de Oferta establece de manera expresa que el objeto social o actividad económica debe estar directamente relacionado con la confección, suministro y/o adquisición de prendas de vestir de carácter institucional, lo cual no constituye una exigencia arbitraria, sino un requisito técnicamente justificado y proporcional al objeto contractual.

En efecto, el proceso adelantado por la Universidad de Nariño no se limita a la simple intermediación financiera o emisión de instrumentos de pago, sino que tiene como finalidad garantizar el suministro efectivo de dotación (vestuario y calzado de labor) bajo condiciones específicas de calidad, disponibilidad, tallaje, reposición y control. Esto implica que el contratista debe contar con capacidad real de gestión sobre la cadena de suministro, incluyendo la articulación con proveedores, control de inventarios, aseguramiento de stock mínimo y cumplimiento de características técnicas exigidas.

Ampliar el objeto social en los términos solicitados —incluyendo actividades genéricas como emisión o comercialización de vales, cupones o medios de pago— podría desnaturalizar el alcance del proceso, en la medida en que dichas actividades no garantizan por sí mismas la idoneidad técnica para cumplir con el componente material del contrato, es decir, la dotación efectiva en condiciones verificables. En consecuencia, aceptar dicha ampliación implicaría un riesgo para la entidad en aspectos como calidad de los bienes, oportunidad en la entrega, trazabilidad del proceso y satisfacción de los beneficiarios, más aún cuando en la observación por usted, como posible oferente, se manifiesta que no tienen vocación de garantizar la calidad de los productos que se entreguen.

Adicionalmente, la exigencia actual no limita la pluralidad de oferentes, sino que busca asegurar que quienes participen cuenten con experiencia y capacidad directamente vinculada al objeto contractual, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, responsabilidad y planeación que rigen la contratación pública.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Por lo anterior, no se considera procedente modificar el requisito, toda vez que el mismo resulta adecuado, necesario y proporcional frente a las necesidades que pretende satisfacer la entidad.

RESPECTO DEL PUNTO 7.

Respecto a los códigos UNSPSC, no se acepta la solicitud de adición, toda vez que la entidad ya contempló códigos actualizados y homologados, garantizando pluralidad de oferentes, de conformidad con la respuesta otorgada respecto de su solicitud número 6.

RESPECTO DEL PUNTO 8.

Si bien la entidad comprende las particularidades contables y operativas del modelo de negocio de las empresas dedicadas a la emisión y administración de bonos o vales —en especial lo relacionado con el registro de ingresos recibidos para terceros y el consecuente incremento del pasivo corriente bajo estándares NIIF—, lo cierto es que tales condiciones no desvirtúan la necesidad de exigir indicadores financieros robustos, objetivos y homogéneos para todos los participantes del proceso.

En efecto, la Universidad de Nariño estructuró los indicadores financieros con base en un análisis de riesgo contractual, atendiendo a la naturaleza del contrato, el monto del presupuesto oficial y la necesidad de garantizar que el contratista cuente con capacidad real de respaldo financiero, liquidez suficiente y estabilidad económica durante toda la ejecución.

Es importante precisar que:

Los indicadores financieros no buscan reflejar únicamente la lógica contable interna de un sector específico, sino establecer un estándar mínimo de solvencia y capacidad de cumplimiento, aplicable a todos los oferentes en condiciones de igualdad.

El hecho de que ciertos pasivos correspondan a recursos de terceros no elimina el riesgo financiero asociado, en tanto dichos valores siguen representando obligaciones exigibles que deben ser gestionadas adecuadamente por el contratista.

La dinámica de pagos a terceros en plazos de 80 a 90 días, aunque operativamente válida, no constituye un criterio suficiente para flexibilizar los indicadores, ya que la entidad debe prever escenarios de riesgo como incumplimientos, fallas en la red de proveedores o afectaciones en el flujo de caja.

Adicionalmente, aceptar la modificación de los indicadores en los términos solicitados implicaría:

Reducir significativamente los estándares de liquidez, lo cual podría permitir la participación de oferentes con menor capacidad de respuesta inmediata ante obligaciones contractuales. Incrementar el nivel de endeudamiento permitido, elevando el riesgo de incumplimiento o afectación en la ejecución. Establecer una razón de cobertura desproporcionada y atípica, que no responde a criterios comparables dentro del mercado ni a prácticas estándar de evaluación financiera en contratación pública.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

En ese sentido, aunque se reconoce que el modelo de negocio de los emisores de bonos puede generar particularidades contables, ello no implica que la entidad deba ajustar sus criterios de evaluación a estructuras financieras individuales, pues ello afectaría los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia.

Finalmente, es importante reiterar que la finalidad de los indicadores financieros no es evaluar exclusivamente la rentabilidad o estructura contable del oferente, sino verificar su capacidad integral para cumplir el contrato sin poner en riesgo la ejecución, la calidad del servicio y la satisfacción de los beneficiarios.

En consecuencia, no se considera procedente modificar los indicadores financieros establecidos, manteniéndose en los términos definidos en la Solicitud de Oferta.

RESPECTO DEL PUNTO 9.

La Sección de Talento Humano, realizará la evaluación sobre valores sin impuestos, conforme a la fórmula establecida, garantizando comparabilidad objetiva entre ofertas.

RESPECTO DEL PUNTO 10.A.

Existe una diferencia entre la entrega de los bonos personalizados redimibles, tarjetas electrónicas o mecanismos equivalentes y, el momento en el cual los mimos sean redimidos por parte de los beneficiarios. El factor puntuable al que hace alusión el observante, hace relación a un criterio que no se ha definido como habilitante dentro del proceso, sino que, por el contrario, hace parte del Factor Calidad que, los oferentes dentro de su discrecionalidad, podrán o no ofertar, con el propósito de obtener los puntos descrito en dicho apartado.

En este sentido, la Universidad de Nariño ha estructurado este factor bajo el principio de mejora en la calidad del servicio, permitiendo que los oferentes que cuenten con mayores capacidades operativas, tecnológicas o de control puedan obtener una mejor calificación, sin restringir la participación de quienes no lo oferten.

Finalmente, se recuerda al observante que, las Entidades Estatales son las llamadas a llenar el contenido material de sus pliegos o documentos equivalentes, con fundamento en la información obtenida en la etapa de planeación, esto es, la necesidad concreta de la entidad, el presupuesto del proceso de selección, las condiciones propias del sector económico en el que se adelanta la contratación y demás factores. Lo anterior configura entonces, la potestad discrecional que le asiste a la Administración en la redacción y construcción de los pliegos de condiciones como expresión de la voluntad del ejecutor, ya que es este el que tiene el conocimiento específico requerido para la redacción del documento y será el llamado a ejecutar el proceso selección.

RESPECTO DEL PUNTO 10.B.

Sobre este punto, sea necesario asegurar que efectivamente el puntuable citado hace referencia al oferente en general. La importancia de este punto es que, el beneficiario final, pueda obtener una línea de atención como cliente, para solventar inquietudes o consultar situaciones específicas sobre el instrumento a redimir.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

RESPECTO DEL PUNTO 11.

Es importante precisar que el Registro Único de Proponentes -RUP constituye el instrumento mediante el cual se consolida la información relativa a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los interesados en contratar con el Estado, siendo este documento plena prueba de dichas condiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, resulta necesario diferenciar claramente los conceptos de inscripción y renovación del RUP, toda vez que generan efectos jurídicos distintos en los procesos de selección. La inscripción corresponde al acto inicial mediante el cual una persona natural o jurídica ingresa al registro, o cuando, por no haber renovado oportunamente, debe realizar nuevamente dicho trámite.

En este caso, para que el proponente pueda participar en un proceso de contratación, es indispensable que el acto administrativo de inscripción se encuentre en firme antes del cierre del proceso, toda vez que solo en ese momento se materializa la existencia del registro y su oponibilidad frente a terceros, no siendo suficiente la simple radicación de la solicitud ante la Cámara de Comercio. Por su parte, la renovación del RUP tiene como finalidad mantener la vigencia del registro ya existente. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, esta debe realizarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, so pena de que cesen sus efectos.

No obstante, a diferencia de la inscripción, la normativa ha precisado que basta con la presentación oportuna de la solicitud de renovación para que el RUP continúe produciendo efectos, incluso si el trámite no ha culminado o el acto administrativo no se encuentra en firme.

En relación con la capacidad financiera y organizacional, es preciso aclarar que su verificación se realizará con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme al momento del cierre del proceso. En consecuencia, cuando el trámite de renovación del RUP se encuentre en curso, la entidad tomará para efectos de evaluación la información financiera previamente registrada y en firme. En este sentido, durante el período comprendido entre la solicitud de renovación y la firmeza del acto, el proponente puede participar en los procedimientos de selección utilizando la información contenida en el RUP que se encontraba en firme con anterioridad, la cual conserva plena validez jurídica.

Así, la firmeza en el caso de la renovación no constituye una información actualizada produzca efectos. En consecuencia, la entidad aclara que el RUP deberá encontrarse vigente al momento del cierre del proceso, lo cual se acredita con la presentación oportuna de la solicitud de renovación dentro del término legal. En este punto, es importante precisar que no existe tarifa legal en cuanto al medio de prueba para acreditar el trámite de renovación del RUP, por lo que dicho aspecto podrá demostrarse mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio en el que conste la radicación o, en su defecto, a través de cualquier documento idóneo que genere certeza sobre la realización oportuna de dicha actuación por parte de los oferentes.

En los eventos de inscripción, el registro deberá encontrarse en firme antes del cierre del proceso, mientras que en los eventos de renovación bastará con que esta haya sido solicitada dentro del término legal, caso en el cual se tendrá en cuenta la información previamente en firme para efectos de la evaluación. En ese sentido, la entidad aclara el alcance del requisito en los documentos del proceso, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

RESPECTO DEL PUNTO 12.

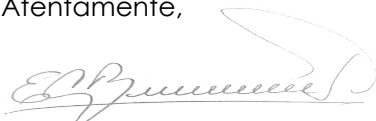
Con respecto a su solicitud de modificar la garantía de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, se informa que la Universidad de Nariño, dentro de sus pliegos define una versión preliminar de minutas contractuales que, por excelencia aplica para sus contratos, sin que eso signifique que, al momento de suscribir el contrato, no se verifiquen aspectos jurídicos, en los cuales se reconozca la necesidad de la inclusión o no de algún tipo de garantías contractuales.

Por lo tanto y de conformidad con el Capítulo I, Sección II, la unidad que gesta el proceso ha determinado la justificación para no incluir un equipo mínimo de trabajo, por lo tanto, esta situación se tendrá en cuenta para efectos de la suscripción de la minuta contractual, corroborando la no aplicabilidad del amparo previamente mencionado.

La presente respuesta de aclaración se ejercer en los términos dispuestos en el **CAPITULO V: INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, mediante el cual se determinó que la entidad otorgará respuesta a las solicitudes de aclaración, **hasta antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.**

Habiendo aclarado lo anterior, esperamos su participación dentro del proceso en referencia.

Atentamente,



ELIZABETH CABRERA RAMOS
Directora
Sección de Talento Humano
Universidad de Nariño

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Bogotá D.C., 13 de abril de 2026

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
contratacion@udenar.edu.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE OFERTA 017-2026

Respetados Señores:

Por medio del presente y en virtud de las facultades otorgadas a las entidades estatales por el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 de 2015, para expedir adendas al proceso de contratación, solicitamos de la manera más amable se acoja las siguientes modificaciones al proceso citado en el asunto, cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE BONOS PERSONALIZADOS REDIMIBLES O TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE POR VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCESO DESTINADOS A LA DOTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE ENTREGA A TRAVÉS DE ÓRDENES DE SUMINISTRO, ÓRDENES DE ENTREGA, MEDIOS FÍSICOS O DIGITALES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER (1) CUATRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026”**.

1. PRESUPUESTO

- a) Agradecemos aclarar si el presupuesto incluido Comisión e IVA, es de **\$470.380.000**.
- b) En atención a la observación inmediatamente anterior, agradecemos se aclare lo siguiente *“En este sentido, para efectos de la evaluación de la solicitud de oferta, se establece un presupuesto a ofertar por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000,00)**”*
- c) Agradecemos por favor confirmar si el presente proceso no requiere AUI.

2. FORMA DE PAGO

- a) Agradecemos por favor se aclare a qué hace referencia la entidad cuando indica *“Que el contratista allegue a **LA UNIVERSIDAD** el Plan Logístico de Entrega”*
- b) Agradecemos por favor se aclare cuánto tiempo se toma la entidad en el siguiente aspecto *“Que el Plan Logístico de Entrega se encuentren debidamente aprobado por parte del Supervisor del contrato o quien él designe.”*

3. ESTAMPILLAS

- a) De acuerdo con el modelo de negocio que ejercemos, de manera respetuosa solicitamos que el pago de estampillas sea liquidado sobre el valor de la comisión y no sobre el valor total del contrato, teniendo en cuenta que el único ingreso para Pluxee es el valor de la comisión. El valor de los bonos entregados el cual se refleja en la factura como Ingresos recibidos para terceros se encuentra EXENTO de cualquier tipo de retención precisamente por ser dineros recibidos para terceros y no constituir ingresos para Pluxee. La segunda parte de la factura

Pluxee Colombia S.A.S.
NIT. 800.219.876 9
Bogotá: Autopista Norte No 114 44 Piso 4 Teléfono 7948480
Línea gratuita Nacional: 01 8000 5190000
pluxee.com

hace mención a la facturación de ingresos por concepto de la comisión e IVA sobre la comisión, por lo que estos están debidamente gravados.

- b) Solicitamos se nos aclare si las estampillas las descuentan de las facturas al momento de realizar el pago por parte de la Entidad.

De igual manera, solicitamos que los gravámenes queden expresos en la minuta contractual.

4. ESPECIFICACIONES

- a) Agradecemos confirmar si son 711 tarjetas a entregar.
- b) En atención al número de caracteres de las tarjetas, agradecemos eliminar el siguiente aparte *"Listado de prendas que contiene el bono y/o tarjeta de conformidad con las categorías dispuestas por parte de LA UNIVERSIDAD, previa instrucción emitida por parte del Supervisor."*

Adicionalmente, los beneficiarios contarán con una App en la que podrán validar la georeferenciación de establecimientos de comercio en donde podrán canjear las prendas o calzado de acuerdo con su necesidad y gusto.

- c) Agradecemos a la entidad, que los costos por pérdida, deterioro y/o hurto de la tarjeta, sean asumidos por la misma Entidad o tenidos en cuenta por el oferente dentro de la comisión, lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato será con la Entidad y no con el beneficiario final o tercero, por lo que no se podrá hacer el cobro a la persona directamente.
- d) Pluxee, en su calidad de emisor y comercializador de bonos, vales o tarjetas canjeables por bienes o servicios, no constituye en sí mismo productor de los bienes; así como tampoco funge como agente en la cadena de producción de los mismos; por lo anterior, no tiene la vocación de garantizar la calidad de los productos que se entreguen; no obstante lo anterior, Pluxee si garantiza la idoneidad de los comercios afiliados a su red , misma que se pondrá a disposición de los beneficiarios para que adelanten el correspondiente canje de los bonos; así mismo, se pone en conocimiento de la Entidad que, como parte de las obligaciones contraídas por parte de estos comercios con Pluxee, derivadas de nuestra relación comercial, se incluye la calidad de los productos que se comercializan, así como las óptimas condiciones de los locales comerciales desde donde ejerzan su actividad comercial. Por lo anterior solicitamos no requerir garantías o productos fijos que obliguen al oferente con el cumplimiento de características de prendas.

5. CRONOGRAMA

- a) Agradecemos contemplar por lo menos un (1) día hábil para subsanación.
- b) Manifestando nuestro interés de participar en el presente proceso, agradecemos por favor se amplíe el plazo de cierre de ofertas en por lo menos dos (2) días hábiles, lo anterior teniendo en cuenta la publicación del proceso, el análisis de los pliegos, y por lo tanto, la elaboración y legalización de firmas de los documentos toman mayor tiempo al establecido por la entidad.

6. PERFIL DEL OFERENTE

Agradecemos sea aceptado objeto social que permita la emisión, comercialización, procesar y reembolsar vales, cupones, tarjetas físicas o virtuales, cupos digitales u otro medio que la tecnología permita como mecanismo para los bienes o servicios ofrecidos

7. CÓDIGOS

Solicitamos amablemente a la entidad tenga en cuenta y adicione los códigos referenciados a continuación, toda vez que tiene relación directa con el objeto contractual y por lo tanto deben ser tenidos en cuenta para la validación de experiencia.

801416 Actividades de ventas y promoción de negocios

841218 Servicios de mercados de títulos valores y commodities

801515 Facilitación del comercio

801417 Distribución

8. CAPACIDAD FINANCIERA

Teniendo en cuenta el objeto social y la clase de negocio que ejercen, las empresas dedicadas a la emisión, comercialización, procesamiento y reembolso de vales y/o cupones en soporte físico o electrónico, manejan un pasivo alto teniendo en cuenta que el único ingreso percibido realmente es el gasto administrativo o comisión. Los vales contablemente son un ingreso recibido para terceros, es decir el valor de cada vale no es un ingreso para las Compañía emisoras de Bonos sino para el establecimiento donde se utilizará, por tal razón el ingreso que percibe la empresa es una administración y el pasivo reportado en los estados financieros reflejados como otros pasivos, corresponden a ingresos recibidos para terceros no a deudas propias de la Compañía.

Para los indicadores financieros es importante aclarar que el pasivo corriente en estas empresas es elevado dada la decisión de pagar las obligaciones a terceros a corto plazo, sin embargo, el pago de estas obligaciones se da en promedio entre los 80 y 90 días motivo por el cual realmente no se ve afectada la liquidez de la compañía ni se ponen en riesgo el contrato, pero si por normativa NIIF se debe registrar como un pasivo corriente. Adicionalmente, cada vez que es emitido un bono o vale se registra un movimiento contable a favor de un tercero que es alguno de los establecimientos de comercio afiliados, es decir que al emitirse el vale Pluxee o la empresa comercializadora de bonos adquiere una deuda futura con el comercio donde se pueda redimir el bono, sin embargo, esto no quiere decir que la empresa no cuente con buena liquidez, todo lo contrario, se garantizan de forma rápida las acreencias.

Como pueden ver el modelo financiero impacta contablemente las cifras de las empresas de este sector sin afectar de forma real su sostenibilidad en el tiempo y mucho menos la capacidad para el cumplimiento del contrato que es la razón de ser de las exigencias de los indicadores financieros en un proceso de contratación, razón por la cual muy respetuosamente solicitamos la modificación de los indicadores así:

Liquidez: Mayor o igual a 1,02

Endeudamiento: Menor o igual a 0,97

Razón de Cobertura: Mayor o igual a 8.422,50

9. FACTOR ECONÓMICO

Agradecemos aclarar si el puntaje será a la comisión antes de IVA.

10. FACTOR DE CALIDAD

- a) Agradecemos por favor eliminar el siguiente factor "Registro con foto y firma del beneficiario, al momento de redimir los bonos u otros mecanismos que sean entregados por el contratista de conformidad con la categoría personalizada para cada uno de ellos." Lo anterior, teniendo en cuenta que la entrega de tarjetas se hará a la entidad y no personalizada a cada beneficiario.

Pluxee Colombia S.A.S.

NIT. 800.219.876 9

Bogotá: Autopista Norte No 114 44 Piso 4 Teléfono 7948480

Línea gratuita Nacional: 01 8000 5190000

pluxee.com

- b) En atención al tipo de oferente, agradecemos sea válida la línea de atención del oferente que emite las tarjetas y no del comercio directamente.

11.RUP

Teniendo en cuenta que el plazo para realizar la renovación del RUP debe hacerse a más tardar en el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de conformidad con lo estableció en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.1. y como es bien sabido los plazos para observaciones y solicitudes de la Cámara de Comercio pueden postergar el proceso de validación de los documentos que evitan que el RUP quede en firme, por lo que solicitamos amablemente a la entidad, solicitamos a la entidad sea válido el RUP con información financiera a corte del 31 de diciembre de 2024.

12.GARANTÍA

Solicitamos amablemente a la entidad no requerir el amparo de “PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES”, teniendo en cuenta el objeto contractual en donde no existe un equipo mínimo que implica vinculación específica de personal por parte del oferente, y adicionalmente que las ofertas económicas de los proponentes deben contemplar todos los costos y gastos asociados a su presentación y ejecución; por ello, incluir una garantía con una cobertura tan amplia aumenta el costo de la constitución de la póliza, que en últimas son costos que se trasladan a la Entidad.

Atentamente,

PLUXEE COLOMBIA S.A.S.

Nit: 800.219.876 - 9